



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 04 de octubre de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del cuatro de octubre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-012705-0007-CO	2019018933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la amenaza que sufrió el recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-013387-0007-CO	2019018934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad y respecto del tutelado Julio Antonio Zelaya Lucke. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al recurrente Pablo Agustín López Mora, se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-013540-0007-CO	2019018935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad respecto de los recurrentes Juan Humberto Cevo Guzmán, Carlos Manuel Retana Padilla, Elizabeth Odio Benito y, de la amparada [NOMBRE 001]. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a los tutelados que corresponda, los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los demás amparados y otros extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-013795-0007-CO	2019018936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.
14-014730-0007-CO	2019018937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los otros extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-015080-0007-CO	2019018938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los otros extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
14-015208-0007-CO	2019018939	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.</p>
14-015305-0007-CO	2019018940	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los otros extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
17-007054-0007-CO	2019018941	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Nixon Gerardo Ureña Guillén, Alcalde de la Municipalidad de San Ramón, así como a Ariel Vega León, en su condición de Director General de la División de Obras Públicas y a Rodolfo Alberto Sandí Morales, Director Región III Alajuela de la División de Obras Públicas, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en los Votos números 2017-012502 de las once horas y cincuenta y seis minutos de cuatro de agosto de dos mil diecisiete y 2018-008140 de las nueve horas quince minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. En el caso de los funcionarios del Mopt, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En lo que respecta al Alcalde San Ramón, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas en su contra. Notifíquese a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes.</p>
17-009928-0007-CO	2019018942	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión de desobediencia en cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, cumplir de inmediato lo dispuesto en la sentencia n.º 2017-14306 de las 9:30 horas del 8 de setiembre de 2017.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>en cuanto a "(...) tomar inmediatamente las medidas necesarias a fin de salvaguardar la vida e integridad física de los peatones y conductores que utilicen dicho puente, mientras no se implemente la medida definitiva señalada anteriormente". Además, deberá abrir un procedimiento administrativo contra Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por incumplir lo ordenado en esa sentencia en lo relativo a las medidas que debían ser tomadas de forma inmediata. En cuanto a la orden que indica que "de forma coordinada adopten las medidas necesarias para que en el plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva de manera definitiva el problema de seguridad vial del puente sobre el río Tárcoles, objeto de este amparo", se les ordena a Rodolfo Méndez Mata y a Junior Araya Villalobos, por su orden Ministro y Director General de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, remitan a esta Sala un informe alusivo al trámite administrativo instaurado, mediante el cual se informó que será resuelto en forma definitiva el problema de seguridad vial del puente sobre el río Tárcoles. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Rodolfo Méndez Mata y a Junior Araya Villalobos, por su orden, Ministro y Director General de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.</p>
17-011220-0007-CO	2019018943	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le ordena a María Gabriela Carvajal Pérez, en su condición de Presidenta Ejecutiva a.i. del Instituto Mixto de Ayuda Social y a Alonso Jesús Luna Alfaro, en su condición de Vice Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, bajo la advertencia respectivamente, de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra y de ordenar el testimonio de piezas al Ministerio Público, si no lo hicieren, el cumplimiento inmediato de lo señalado en el Voto N° 2017-13382 de las 9:15 horas de 25 de agosto de 2017. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a María Gabriela Carvajal Pérez, en su condición de Presidenta Ejecutiva a.i. del Instituto Mixto de Ayuda Social y a Alonso Jesús Luna Alfaro, en su condición de Vice Alcalde de la Municipalidad de Alajuela.</p>
18-016960-0007-CO	2019018944	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-001906-0007-CO	2019018945	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-003148-0007-CO	2019018946	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-003776-0007-CO	2019018947	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar, únicamente en cuanto a que en el procedimiento de nombramiento de médicos en comunidades indígenas no se observa lo dispuesto el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, se ordena a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo y Mario</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, y a Alejandra Acuña Navarro, en su condición de Viceministra de Salud, o a quien ocupe el cargo de Ministro de Salud, que tomen todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a CUATRO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se emita un procedimiento para el nombramiento de médicos indígenas que cumplan con los requisitos técnicos de la Caja Costarricense de Seguro Social y los requerimientos del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de manera que se garantice la idoneidad del funcionario, responsable de brindar el servicio de salud al pueblo indígena. En cuanto a la pretensión de que el recurrente sea nombrado en una plaza, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.</p>
19-005406-0007-CO	2019018948	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-007575-0007-CO	2019018949	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008494-0007-CO	2019018950	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009529-0007-CO	2019018951	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Víctor Hugo Chaves Quirós, en su condición de Director del Liceo de Moravia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2019-011345 de las 09:30 horas de 21 de junio de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese en forma personal a Víctor Hugo Chaves Quirós, en su condición de Director del Liceo de Moravia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
19-009780-0007-CO	2019018952	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009932-0007-CO	2019018953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Morales Brenes en calidad de Alcaldesa Municipal y José Antonio Martínez Matamoros en su calidad de Encargado de Cobros, ambos de la Municipalidad de Paraíso o a quienes en su lugar ocupen los cargos, instalar de inmediato una fuente pública de agua potable a menos de 50 metros de la propiedad en la que los amparados acusan se les suspendió el agua; asimismo, se le ordena que, si la contribuyente Laura Margarita Solano Moya cancela el último recibo mensual del servicio de agua, proceda con la reconexión dentro de las 24 horas siguientes al pago. Se aclara a la autoridad recurrida que no podrá impedir a la contribuyente el pago del último



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			importe mensual. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura Morales Brenes en calidad de Alcaldesa Municipal y José Antonio Martínez Matamoros en su calidad de Encargado de Cobros, ambos de la Municipalidad de Paraíso o a quienes en su lugar ocupen los cargos, DE FORMA PERSONAL.
19-010018-0007-CO	2019018954	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-010124-0007-CO	2019018955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación y Pablo Jiménez Maroto, en su calidad de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS , giren las instrucciones, en aras de determinar: si en la Escuela de Guararí de Heredia se requiere el nombramiento de un docente para el servicio de Terapia; y, si el tutelado, precisa del curso de terapia de lenguaje. De ser procedente, deberán tomar las acciones necesarias, para garantizar que, a los niños y niñas, se les brinde el curso de terapia de lenguaje en lo que resta del curso lectivo. De no ser posible la implementación durante este curso lectivo, deberá ejecutarse en el año 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-010233-0007-CO	2019018956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Picado Brenes ponen nota.
19-010516-0007-CO	2019018957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo expuesto en el Considerando VI. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
19-010552-0007-CO	2019018958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011033-0007-CO	2019018959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Cordero Vargas, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe comunicar a la recurrente la respuesta a la gestión



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			presentada en el oficio N° OCTF-012-19, de fecha 6 de mayo de 2019. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Rodolfo Cordero Vargas, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-011045-0007-CO	2019018960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Jiménez Gómez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de OCHO MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, deberá, de manera coordinada con las autoridades de la Dirección de Obras Fluviales y de la Macro Región de Guanacaste, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberán realizar y obtener los resultados del estudio hidrológico y de la modelación hidráulica, que corresponda, para saber con certeza el tipo de obra hidráulica a construir e identificar, si la infraestructura existente se encuentra dentro de la zona de protección del río Nadanyure, con el fin de solucionar el problema de desbordamiento que se presenta en la zona de San Pablo. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Municipalidad de Nandayure, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, así como a Jenaro Ruiz Chacón y a Alonso Mora Arroyo, por su orden Director a.i. de la Dirección de Obras Fluviales y Director Macro Región de Guanacaste, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-011248-0007-CO	2019018961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.
19-011619-0007-CO	2019018962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012200-0007-CO	2019018963	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
19-012731-0007-CO	2019018964	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2019-014161 de las 9:50 horas del 30 de julio de 2019, para que en el Por tanto in fine se lea: "Se pone en conocimiento del Ministerio Público los hechos denunciados por la recurrente, para que investigue lo correspondiente".
9-012830-0007-CO	2019018965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



07/01/2020 15:14:12

19-012918-0007-CO	2019018966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-012956-0007-CO	2019018967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Alpízar Alfaro, en su doble condición de Director Ejecutivo y Órgano Decisor del Procedimiento Disciplinario No. 02-2018-IFAM, ambos del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que de forma inmediata proceda a coordinar con la recurrente [NOMBRE 001], la entrega de la copia certificada del expediente No. 002-2018, previo pago del costo de las mismas. Lo anterior bajo la consideración que si, a su juicio, lo solicitado contiene datos privados, sensibles o confidenciales de las partes involucradas, deberá suprimir los mismos antes de la remisión de las copias del expediente en disputa. Asimismo, se ordena retrotraer los procedimientos a partir del momento que se le hace entrega de la copia del certificado del expediente administrativo, para que el amparado pueda ejercer la acción recursiva correspondiente, si así lo dispone. Se condena al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Christian Alpízar Alfaro, en su doble condición de Director Ejecutivo y Órgano Decisor del Procedimiento Disciplinario No. 02-2018-IFAM, ambos del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.
19-012973-0007-CO	2019018968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rony Rodríguez Vargas, en su condición de Jefe Departamento de Estudios y Diseños, de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y notifique la respuesta a la recurrente a la denuncia presentada el 5 de julio de año 2017. Además, se ordena a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, a Junior Araya Villalobos, en calidad de Director General de Dirección General de Ingeniería de Tránsito, así como al Encargado del Departamento de Semáforos, y al de Señalamiento Vial, todos funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y a Jhonny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de SEIS meses deberán cumplir con las recomendaciones contenidas en el oficio N° DVT-DGIT-ED-2017-4792, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, así como adopten y aplicar las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la parte recurrente sea solucionada en forma definitiva. Ello también implica que, las autoridades de la Municipalidad de San José, ante la omisión de los propietarios o



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			poseedores de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos para construcción de aceras y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85, del Código Municipal. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-013002-0007-CO	2019018969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Boniche Álvarez en su calidad de Jefe de Gestión de Recursos Humanos, del Área de Salud y Hospital de Upala de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le proporcionen al recurrente, la respuesta y la información requerida en su gestión del 02 y 05 de julio de 2019, eso sí en estricta observancia de lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ana Lorena Boniche Álvarez en su calidad de Jefe de Gestión de Recursos Humanos, del Área de Salud y Hospital de Upala de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.
19-013037-0007-CO	2019018970	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-013097-0007-CO	2019018971	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso solo contra las autoridades del Ministerio de Educación Pública y del Liceo Experimental Bilingüe de Río Jiménez de Guácimo por la omisión de instruir los respectivos procedimientos disciplinarios contra los estudiantes identificados que participaron en los bloqueos acusados.
19-013245-0007-CO	2019018972	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Conejo Morales, Directora Nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral y a Celia Oyenit Loria Tamaris, Directora Regional de CEN CINAI Pacífico Central, o a quienes ocupen dichos cargos, ejecutar las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>acciones necesarias para dar cumplimiento a la Orden Sanitaria No. 125-2019, del Ministerio de Salud, lo anterior, en un plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los menores de edad y el personal administrativo del CEN CINAI de Esparza Centro. Asimismo, deberán informar TRIMESTRALMENTE, al Área Rectora de Salud de Esparza de la Región Pacífico Central y a esta Sala, de los avances que se están llevando a cabo para la solución del conflicto constatado en este recurso de amparo, en cuanto a la reubicación del CEN CINAI de Esparza Centro, se ordena a Christopher Ureña Chacón, Director a.i. del Área Rectora de Salud de Esparza de la Región Pacífico Central del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes e instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde efectivo seguimiento al cumplimiento de la orden sanitaria citada, de conformidad con lo resuelto en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, María Conejo Morales, Directora Nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, Celia Oyenit Loria Tamaris, Directora Regional de CEN CINAI Pacífico Central y a Christopher Ureña Chacón, Director a.i. del Área Rectora de Salud de Esparza de la Región Pacífico Central, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Notifíquese a los recurridos en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.</p>
19-013251-0007-CO	2019018973	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-013282-0007-CO	2019018974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013320-0007-CO	2019018975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013378-0007-CO	2019018976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013499-0007-CO	2019018977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013541-0007-CO	2019018978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su doble condición de Director y Presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el informe reclamado; y en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			emisión del mencionado informe, se le notifique al tutelado lo dispuesto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese la presente resolución a Ademar Fonseca Fallas, en su doble condición de Director y Presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi o quien ocupe esos cargos, en forma personal.
19-013776-0007-CO	2019018979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013794-0007-CO	2019018980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora a.i. de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y a Steven González Cortés, en su condición de Viceministro Administrativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias a fin que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se provea a la Escuela Ecológica La Tigra los pupitres que le fueron asignados. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora a.i. de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y a Steven González Cortés, en su condición de Viceministro Administrativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales.
19-013806-0007-CO	2019018981	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso. Se ordena a Jorge Barrantes Pacheco, en su condición de director de la Región Central Occidental del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), o a quien ejerza tal cargo, que realice las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que cumpla con lo siguiente: 1) En el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a los recurrentes el resultado de la visita de seguimiento realizada al establecimiento denunciado el 18 de setiembre de 2019. 2) En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá ajustar



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			en definitiva dicho negocio a la normativa existente para que pueda operar, lo que también le deberá ser comunicado a los recurrentes. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Jorge Barrantes Pacheco o a quien en su lugar ejerza el cargo de director de la Región Central Occidental de SENASA, en forma personal. Respecto al Área Rectora de Salud de Grecia del Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso.
19-014072-0007-CO	2019018982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014308-0007-CO	2019018983	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014488-0007-CO	2019018984	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014501-0007-CO	2019018985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014504-0007-CO	2019018986	RECURSO DE AMPARO	Deberán estarse el recurrente y los amparados, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2019-015743 de las 9:30 horas del 23 de agosto de 2019.
19-014540-0007-CO	2019018987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014549-0007-CO	2019018988	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo dispuesto en la sentencia No. 2018-021465 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del considerando III de este pronunciamiento.
19-014603-0007-CO	2019018989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Talamanca de lo consignado en el considerando VI de esta sentencia.
19-014609-0007-CO	2019018990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Eneué Rodrigo Espinoza, en su condición de Director General a.c. del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro de salud y, además, en caso de ser necesario, se le otorgue el tratamiento médico conforme a su condición de salud. Para tales fines, en caso de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Eneué Rodrigo Espinoza, en su condición de Director General a.c. del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal.
19-014614-0007-CO	2019018991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, o a quien ocupe el cargo de Director General, a Carolina Jiménez Jiménez, o a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía General y al Jefe del Servicio de Proctología, todos del Hospital Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en los servicios médicos recurridos. Lo anterior, a menos que dichas citas se hayan o puedan programar con antelación, en cuyo caso se deberán respetar las fechas previamente asignadas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, o a quien ocupe el cargo de Director General, a Carolina Jiménez Jiménez, o a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía General y al Jefe del Servicio de Proctología, todos del Hospital Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014629-0007-CO	2019018992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada falta de debido proceso en la multa impuesta al recurrente. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerrón, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, adoptar las medidas y previsiones que sean necesarias para no incurrir, a futuro, en hechos similares a los que han sido analizados en este amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Madrigal Faerrón,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-014633-0007-CO	2019018993	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar con la gestión planteada por la recurrente. Notifíquese.-
19-014698-0007-CO	2019018994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto de los recurrentes [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] y [NOMBRE 008]. Se le ordena a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, lo siguiente: 1) La instalación inmediata de una fuente de agua pública a un máximo de 50 metros de distancia de las casas de habitación de los recurrentes [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] y [NOMBRE 008]. 2) En caso de que los amparados cancelen el último mes adeudado por el servicio de agua, proceder a reconectar tal servicio; lo que no obsta el cobro del resto de lo adeudado por otras vías. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la recurrente Olga Camacho Picado se declara sin lugar el recurso, y respecto de los demás se rechaza de plano el recurso. Notifíquese en forma personal a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ejerza el cargo.
19-014754-0007-CO	2019018995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad. En consecuencia, se ordena a Jaime Palermo Quesada y a Maureen Ledezma Rojas, por su orden, Director Cooperativo de Telecomunicaciones y Jefe de la Agencia Corporativa de Guayabo de Bagaces, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que realicen las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice el Proyecto Fonatel, Licitación No. 005-2016 Chorotega Superior, a efectos de que se instale la infraestructura necesaria para brindar los servicios de Telefonía fija e Internet al recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Jaime Palermo Quesada y a Maureen Ledezma Rojas, por su orden, Director



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			Cooperativo de Telecomunicaciones y Jefe de la Agencia Corporativa de Guayabo de Bagaces, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-014759-0007-CO	2019018996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Iveth Villegas Rodríguez, en su condición de Coordinadora de la Agencia Telefónica de Alajuela del Instituto Costarricense de Electricidad, o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
19-014766-0007-CO	2019018997	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la lesión al derecho de defensa de la amparada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, y a Julio César Hernández Romero, Director del Liceo de Santo Domingo de Heredia, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se detallen a la amparada las razones por las cuales, por medio del oficio DREHCIR05-DIR-LSD-287-2019 de 26 de agosto del 2019, se procedió a la reducción de las lecciones de apoyo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución las autoridades recurridas de forma personal.
19-014793-0007-CO	2019018998	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia N° 2019-016667 de las 9:50 horas del 3 de setiembre de 2019.
19-014808-0007-CO	2019018999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014895-0007-CO	2019019000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo n.º 94-7 del 19 de julio de 2019 del Consejo de Atención Integral. Lo anterior se dicta sin demérito de que, en caso de estimarlo necesario en resguardo del interés superior de los menores que asisten al centro infantil de atención integral Angelitos, se podrán dictar inmediatamente las medidas cautelares ante causam correspondientes e instruir un nuevo procedimiento contra tal centro de atención integral, apegándose para ello a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-014932-0007-CO	2019019001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alfredo Martínez Rojas, en su condición de Director Regional Huetar Caribe, y a Rocío Rivera Arguedas, en su condición de Jefa de la Oficina Territorial de Cariari, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo no mayor a DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de



			titulación incoada por la amparada y notifiquen lo pertinente. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta resolución a Luis Alfredo Martínez Rojas, en su condición de Director Regional Huetar Caribe, y a Rocío Rivera Arguedas, en su condición de Jefa de la Oficina Territorial de Cariari, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-014937-0007-CO	2019019002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015033-0007-CO	2019019003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015062-0007-CO	2019019004	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-015075-0007-CO	2019019005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015107-0007-CO	2019019006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015176-0007-CO	2019019007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015192-0007-CO	2019019008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015199-0007-CO	2019019009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015225-0007-CO	2019019010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norma Ortiz Ruiz, en su condición de Jefa de la Oficina Regional de la Dirección General de Migración de Upala, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado la petición formulada el 7 de agosto de 2019, respecto de Winfield Hall Roy, y se notifique lo pertinente al medio señalado que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que



			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Norma Ortiz Ruiz, en su condición de Jefa de la Oficina Regional de la Dirección General de Migración de Upala, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-015255-0007-CO	2019019011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015257-0007-CO	2019019012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015259-0007-CO	2019019013	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las acusaciones referentes a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], lo anterior, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-015263-0007-CO	2019019014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015265-0007-CO	2019019015	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-015270-0007-CO	2019019016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015277-0007-CO	2019019017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015283-0007-CO	2019019018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-015287-0007-CO	2019019019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-015290-0007-CO	2019019020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-015323-0007-CO	2019019021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-015335-0007-CO	2019019022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-015337-0007-CO	2019019023	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 19-009980-0007-CO.
19-015343-0007-CO	2019019024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015398-0007-CO	2019019025	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de resolución de la denuncia interpuesta por el recurrente ante el Patronato Nacional de la Infancia en abril de 2018. Se le ordena a Isabel Cristina Vidal Espinoza y Marta Jiménez Araya, por su orden Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Puriscal y Coordinadora de la Oficina Local de Santa Ana, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias y coordinen entre sí lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita una resolución final fundada respecto de la denuncia interpuesta por el recurrente en abril de 2018. Dentro del mismo plazo, se deberá notificar dicha resolución al accionante. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Isabel Cristina Vidal Espinoza y Marta Jiménez Araya, por su orden Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Puriscal y Coordinadora de la Oficina Local de Santa Ana, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-015406-0007-CO	2019019026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015419-0007-CO	2019019027	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ CALERO, en su condición de Directora de la Escuela Flora Guevara Barahona, San Isidro - Puntarenas o, a quien ejerza ese cargo que, de manera INMEDIATA a la notificación de esta sentencia y, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, coordinen lo necesario para que se cumplan todas las recomendaciones que ha brindado la Asesoría de Educación Especial, sobre la valoración y atención que debe brindarse al menor amparado, y así asegurar su continuidad en el proceso educativo. Se le advierte a las autoridades accionadas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente a MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ CALERO, en su condición de Directora de la Escuela Flora Guevara Barahona, San Isidro - Puntarenas o, a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
19-015431-0007-CO	2019019028	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de sentencia n.º 2019018051 de las nueve horas veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil diecinueve, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General a.i. y Jefe de Sección de</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el tutelado sea valorado, efectivamente en las fechas señaladas en los informes rendidos, sea el 10 de octubre de 2019 en el Servicio de Neurocirugía, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General a.i. y Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.”.</p>
19-015433-0007-CO	2019019029	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hubert May Cantillano, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento en el Banco de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, eliminar o suprimir la información privada relacionada con las cuentas bancarias de los recurrentes, así como la información privada contenida en sus correos electrónicos, y que fueron agregadas al respectivo expediente administrativo referente al procedimiento disciplinario seguido en contra de los amparados. Además, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Hubert May Cantillano, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento en el Banco de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
19-015443-0007-CO	2019019030	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
19-015455-0007-CO	2019019031	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-015468-0007-CO	2019019032	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése a lo resuelto en la sentencia n.º 2019-016950 de</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			las 9:20 horas de 6 de setiembre de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-015483-0007-CO	2019019033	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015535-0007-CO	2019019034	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015611-0007-CO	2019019035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015614-0007-CO	2019019036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015632-0007-CO	2019019037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-015654-0007-CO	2019019038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Teresita Ramellini Centella, Coordinadora de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información que le fue negada en el punto 1 de la respuesta que se le brindó mediante oficio No. CICHS-152-19, de fecha 20 de agosto de 2019. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Teresita Ramellini Centella, Coordinadora de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-015660-0007-CO	2019019039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos, se declara sin lugar. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015689-0007-CO	2019019040	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], se le programe la cita indicada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-015720-0007-CO	2019019041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del amparo, y ordena al Ministerio de Salud una inspección en el camino objeto del recurso, a fin de verificar si la condición del mismo afecta o no la salud de la tutelada y su hija.
19-015728-0007-CO	2019019042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Costarricense de Electricidad, en lo atinente a la prestación del servicio de telefonía fija. En consecuencia, se ordena a Jaime Palermo Quesada, en su condición de Director de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde al petente el servicio de telefonía fija. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-015732-0007-CO	2019019043	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de copias del expediente administrativo se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
9-015748-0007-CO	2019019044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a las actuaciones de las autoridades del Hospital México. De otra parte, se



9-015748-0007-CO-2019019044
07/01/2020 15:14:12

			ordena a Pedro Pereira Álvarez, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que se respete la fecha de la cita programada al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], para el día 10 de octubre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-015751-0007-CO	2019019045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico ya Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Alexander Sánchez Gago, en su condición de Director General a.i., a María del Carmen Alvarado Robles, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia, a Alonso Herrera Quesada, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad Oncología Médica y a Daniel Ugalde Montero, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital Dr. Max Peralta, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento Cetuximab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico ya Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Alexander Sánchez Gago, en su condición de Director General a.i., a María del Carmen Alvarado Robles, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia, a Alonso Herrera Quesada, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad Oncología Médica y a Daniel Ugalde Montero, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital Dr. Max Peralta, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

19-015763-0007-CO	2019019046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015764-0007-CO	2019019047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015768-0007-CO	2019019048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015780-0007-CO	2019019049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heimer Augusto Rosales Hernández, en su condición de Administrador de la Sucursal 27 de Abril de Santa Cruz Guanacaste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo de VEINTICUATRO HORAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al amparado el "Informe de Inspección N° 1433-00771-2019-I del 12 de agosto de 2019". Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Heimer Augusto Rosales Hernández, en su condición de Administrador de la Sucursal 27 de Abril de Santa Cruz Guanacaste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-015797-0007-CO	2019019050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial.
19-015800-0007-CO	2019019051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS a brindarle al recurrente la información requerida el 26 de julio del 2019. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta sentencia a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-015802-0007-CO	2019019052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta de Educación del Jardín de Niños Carlos Sanabria Mora, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado la información solicitada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación del Jardín de Niños Carlos Sanabria Mora, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta de Educación del Jardín de Niños Carlos Sanabria Mora, en forma personal.
19-015805-0007-CO	2019019053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde Municipal de Santa Bárbara, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
19-015827-0007-CO	2019019054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015828-0007-CO	2019019055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015879-0007-CO	2019019056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015901-0007-CO	2019019057	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Hoffmaister Arce, en su condición de jefa de la Dirección de Servicios y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud planteada por el recurrente mediante oficio del 17 de junio de 2019, resguardando la información personal sensible o de carácter confidencial, según la Ley No. 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Mónica Hoffmaister Arce o a quien en su lugar ocupe el cargo de jefa de la Dirección de Servicios y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. Respecto a



			los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
19-015918-0007-CO	2019019058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015922-0007-CO	2019019059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Supervisor del Circuito Educativo 01 de la Dirección Regional de Enseñanza de Desamparados del Ministerio de Educación Pública de lo consignado en el considerando VI de este voto.
19-015931-0007-CO	2019019060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General a.i y Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos que, en el eventual caso que todavía no haya sido programada, adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico que requiere en el Servicio de Cardiología de ese centro médico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.
19-015961-0007-CO	2019019061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015965-0007-CO	2019019062	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-015981-0007-CO	2019019063	RECURSO DE AMPARO	Se declaran sin lugar los recursos.
19-015995-0007-CO	2019019064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015997-0007-CO	2019019065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016040-0007-CO	2019019066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde en Ejercicio, de la Municipalidad de La Unión o a quien en su lugar ejerza el cargo, que brinde respuesta a la solicitud de información planteada por la recurrente el 19 de agosto de 2019, dentro del plazo de DIEZ DIAS contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de la Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde en Ejercicio, de la Municipalidad de La Unión o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
19-016042-0007-CO	2019019067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a BETHSY MARÍA AIZA JUÁREZ, en su condición de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se reciba la documentación de la administrada de forma presencial, para así proceder al trámite respectivo de renovación del permiso de portación de armas y explosivos. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se apercibe a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a la parte recurrida.
19-016049-0007-CO	2019019068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

19-016051-0007-CO	2019019069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar con la tramitación del amparo y solicita informe a la Comisión Nacional de Emergencias.
19-016056-0007-CO	2019019070	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe fecha y practique la cirugía que le ha sido prescrita, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Asimismo, deberán informar a las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora con la debida antelación, la fecha exacta en que se efectuará la cirugía, a fin de que puedan coordinar el traslado del privado de libertad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016058-0007-CO	2019019071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-016060-0007-CO	2019019072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Salazar Salaverry, y a Edwin Herrera Arias, por su orden Directora de la Dirección General de Educación y Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes necesarias, en el respectivo ámbito de su competencia, y se resuelva la situación de la tutelada, generada por los problemas informáticos de los registros del 12 de abril de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			2019; asimismo, deberán comunicarle lo resuelto. Las órdenes anteriores deberán cumplirlas en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Salazar Salaverry, en calidad de Directora de la Dirección General de Educación Vial, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
19-016075-0007-CO	2019019073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía de cataratas indicada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-016083-0007-CO	2019019074	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016091-0007-CO	2019019075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales, en lo que respecta a las lecciones de planeamiento.
19-016092-0007-CO	2019019076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado lo referente al nombre de la casa matriz a la que se le compró la vacuna contra el papiloma, la cantidad adquirida y los costos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-016096-0007-CO	2019019077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aurelio Mora Lázaro, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Boruca de Buenos Aires, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las actuaciones necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la gestión planteada por el recurrente el 18 de mayo de 2019 y se le comunique lo resuelto. Se advierte que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Boruca de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese esta resolución a Aurelio Mora Lázaro, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Boruca de Buenos Aires, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-016098-0007-CO	2019019078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución de la solicitud de régimen de visita en sede administrativa. En consecuencia, se ordena a Jorge Rodríguez Ulate, en su condición de representante legal de la Oficina Local de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, resuelvan si procede o no concederle un régimen de visitas a favor de la parte amparada, tal como así, fue requerido el 21 de junio de 2019 y esto le sea resuelto por escrito a la parte recurrente, además, que debidamente comunicado al medio de notificación señalado, siempre tomando en cuenta lo resuelto por las autoridades jurisdiccionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal.
19-016112-0007-CO	2019019079	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016152-0007-CO	2019019080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016171-0007-CO	2019019081	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Mixto de Ayuda Social. Se le ordena a Raquel Quesada Jiménez, en su condición de Coordinadora del ULDS de Amón del Área Regional de Desarrollo Social Noreste del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realice la correspondiente valoración técnico-social a fin de recomendar o no el mantenimiento de la beca de estudios que el FONABE antes entregaba a la amparada. Dentro de ese plazo deberá notificar lo pertinente a la recurrente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Raquel Quesada Jiménez, en su condición de Coordinadora del ULDS de Amón del Área Regional de Desarrollo Social Noreste del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-016191-0007-CO	2019019082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Luis Morales Vargas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Área de Desarrollo de la Región Huetar Caribe del Instituto Costarricense de Electricidad, que coordine lo pertinente para que dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se defina la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable a la luz de las capacidades financieras y operativas de la institución. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de



			esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Jorge Luis Morales Vargas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Área de Desarrollo de la Región Huetar Caribe del Instituto Costarricense de Electricidad, en forma personal.
19-016202-0007-CO	2019019083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-016212-0007-CO	2019019084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016216-0007-CO	2019019085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016241-0007-CO	2019019086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Morales Fiesler, en su condición de Directora del Area Rectora de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias en el ejercicio de sus competencias para brindar la atención debida a la denuncia plantea por el recurrente y los amparados en noviembre del año 2018. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese en lo personal Andrea Morales Fiesler, en su condición de Directora del Area Rectora de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-016242-0007-CO	2019019087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-016250-0007-CO	2019019088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-016270-0007-CO	2019019089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016303-0007-CO	2019019090	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016305-0007-CO	2019019091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melania Brenes Monge, en su condición de Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique la respuesta emitida a la parte



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>recurrente al correo electrónico consultorialegal@colypro.com señalado expresamente para atender comunicaciones. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a la autoridad recurrida en forma personal.</p>
19-016312-0007-CO	2019019092	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-016313-0007-CO	2019019093	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-016320-0007-CO	2019019094	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-016327-0007-CO	2019019095	RECURSO DE AMPARO	<p>Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en las sentencia número 2019-15637 de las 9:30 horas de 23 de agosto de 2019. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
19-016341-0007-CO	2019019096	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias, a fin de que se comunique el resultado de la gestión planteada por la recurrente. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Laura María Chaves Quirós en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela.</p>
19-016346-0007-CO	2019019097	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-016353-0007-CO	2019019098	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

19-016357-0007-CO	2019019099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016364-0007-CO	2019019100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johel Rodríguez Zamora, Presidente de la Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Roque de Grecia, o a quien ocupe ese cargo, comunicar y poner a disposición de la recurrente la información solicitada por oficio número del 26 de octubre de 2018, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Roque de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Johel Rodríguez Zamora, Presidente de la Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Roque de Grecia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-016380-0007-CO	2019019101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Proctología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-016406-0007-CO	2019019102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Walter Espinoza Espinoza, en su condición de Director General y Mauricio Fonseca Umaña, en su condición de Jefe de la Unidad de Potencial Interno, ambos Organismo de Investigación Judicial, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de 8 días



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y notifique la gestión planteada por el amparado el día 29 de agosto del año en curso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Walter Espinoza Espinoza, en su condición de Director General y Mauricio Fonseca Umaña, en su condición de Jefe de la Unidad de Potencial Interno, ambos Organismo de Investigación Judicial, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos.</p>
19-016418-0007-CO	2019019103	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Núñez Young, en su condición de coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le brinde la información que solicitó el de 12 de febrero de 2019. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a José Luis Núñez Young o a quien ocupe el cargo de coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión, en forma personal.</p>
19-016419-0007-CO	2019019104	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
19-016437-0007-CO	2019019105	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la lesión del debido proceso en perjuicio de la recurrente con ocasión de la falta de acceso al expediente e imposibilidad de recurrir la resolución de las 19:30 hrs. de 6 de marzo de 2019. En consecuencia, se ordena a Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva, a Jorge Luis Alvarado Tabash, en su condición de coordinador de la Oficina Local de Heredia Sur y a Carmen Salazar Montero, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Hatillo, todos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, DE FORMA</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>INMEDIATA, a la recurrente se le permita consultar el expediente del procedimiento de protección especial a favor de la menor amparada, a partir de lo cual deberá respetarse el debido proceso. Asimismo, se les ordena no incurrir en actos similares a los del caso concreto, debiendo garantizar a la amparada el debido proceso, el cual incluye la posibilidad de recurrir las diversas resoluciones emitidas en el procedimiento de cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia -PANI- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>
19-016439-0007-CO	2019019106	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de atención de la gestión formulada el 19 de agosto de 2019. Se ordena a Martha Cubillo Jiménez, en su condición de Tesorera Nacional, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo relativo a la gestión planteada el 19 de agosto de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese esta resolución a Martha Cubillo Jiménez, en su condición de Tesorera Nacional, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
19-016442-0007-CO	2019019107	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional, o a quien ejerza ese cargo que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de la nota del 20 de agosto de 2019. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Martha Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-016444-0007-CO	2019019108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Cubillo Jiménez, en su condición de Tesorera Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 20 de agosto de 2019, y la comunique al medio señalado al efecto por el amparado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Martha Cubillo Jiménez, en su condición de Tesorera Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-016461-0007-CO	2019019109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016462-0007-CO	2019019110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016463-0007-CO	2019019111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016466-0007-CO	2019019112	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Claudio Segura Sánchez, José María conocido como José Luis Ramos Benavidez, y Katia Ramírez Freer por su orden Alcalde Municipal, Presidente del Concejo, Encargada del Departamento de Ingeniería, todos funcionarios de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a entregar la copia de la documentación solicitada en la gestión presentada por los recurrentes el día 6 de agosto de 2019. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida o a quienes ocupen dichos puestos, EN FORMA PERSONAL.



19-016474-0007-CO	2019019113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-016479-0007-CO	2019019114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016501-0007-CO	2019019115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016505-0007-CO	2019019116	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialente con lugar. Se ordena Horacio Alvarado Bogantes, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Belén, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde una respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 12 de setiembre de 2017. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Horacio Alvarado Bogantes, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Belén, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-016514-0007-CO	2019019117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016519-0007-CO	2019019118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016530-0007-CO	2019019119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016531-0007-CO	2019019120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Favio Murillo Espinoza, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], la información requerida por medio de oficio No. 34-2019-AKYY-HBM de 13 de junio de 2019. Lo anterior, de forma íntegra y sin omitir los puntos señalados por el recurrente. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			personal a José Favio Murillo Espinoza, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-016542-0007-CO	2019019121	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Favio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se respondan cabalmente los puntos a) y d) de la solicitud presentada por el recurrente, 2) se ponga a su disposición el acta que pidió y, 3) se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a José Favio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-016552-0007-CO	2019019122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-016560-0007-CO	2019019123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016563-0007-CO	2019019124	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de camas en el Dormitorio N° 1 del módulo D-1. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que a) adopte las medidas necesarias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja el Dormitorio donde está ubicado el amparado hasta llegar a su capacidad real, en el plazo de nueve meses otorgado en la Resolución N° 2019016899 de las 09:20 horas del 06 de setiembre de 2019, y b) que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, provean la cama faltante al amparado en el Dormitorio N° 1 del módulo D-1 o, de lo contrario, procedan a reubicarlo en algún lugar en donde pueda tener su propia cama. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no



			<p>esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento y la falta de camas y ordena que, en el plazo de 4 años contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema de hacinamiento de la población carcelaria. Notifíquese la presente resolución a Jenny Umaña Pérez y Adin Largo Cruz, en su condición de Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-016564-0007-CO	2019019125	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Favio Murillo Espinoza, en su carácter de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe tal cargo que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado la solicitud de información gestionada por oficio 20-2019-AKYY-HBM del 19 de marzo de 2019, en los puntos f) e i) y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Favio Murillo Espinoza, en su carácter de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.</p>
19-016572-0007-CO	2019019126	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le efectúe la cirugía de cadera indicada, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,</p>



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-016574-0007-CO	2019019127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016575-0007-CO	2019019128	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016580-0007-CO	2019019129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016582-0007-CO	2019019130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Fabio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información faltante a su gestión del 29 de julio de 2019, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-016586-0007-CO	2019019131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016592-0007-CO	2019019132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016594-0007-CO	2019019133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Sanabria Solano, en su condición de jefe a.i. de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a resolver la solicitud de anulación de adeudo de trabajador independiente presentada por el recurrente el 28 de mayo del 2018. Se le previene a la autoridades recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Johnny Sanabria Solano, en su condición de jefe a.i. de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
19-016603-0007-CO	2019019134	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía correctiva de prolapso rectal que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General y Laparoscópica de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-016612-0007-CO	2019019135	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-016615-0007-CO	2019019136	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
9-016616-0007-CO	2019019137	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>



601620007-CO-2019019137
07/01/2020 15:14:12

19-016622-0007-CO	2019019138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016624-0007-CO	2019019139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al amparado el subsidio por incapacidad correspondiente al período del 29 de agosto al 27 de septiembre de 2019, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-016639-0007-CO	2019019140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016659-0007-CO	2019019141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016675-0007-CO	2019019142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016685-0007-CO	2019019143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016691-0007-CO	2019019144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Brenes Mata, Edwin Herrera Arias y María Eugenia Salazar Salaverry, por su orden Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial y Directora de la Dirección General de Educación Vial, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y resuelvan la situación de la tutelada, generada por los problemas informáticos de los registros del 12 de abril de 2019; asimismo, deberán comunicarle lo resuelto. Las órdenes anteriores deberán cumplirlas en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eduardo Brenes Mata,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			Edwin Herrera Arias y María Eugenia Salazar Salaverry, por su orden Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial y Directora de la Dirección General de Educación Vial, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-016692-0007-CO	2019019145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016697-0007-CO	2019019146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Elizabeth Mora Elizondo, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia presentada por el recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Elizabeth Mora Elizondo, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.
19-016699-0007-CO	2019019147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016700-0007-CO	2019019148	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la advertencia realizada en el párrafo antepenúltimo in fine del considerando IV de esta sentencia.
19-016701-0007-CO	2019019149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director General de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva como corresponda, y se notifique al recurrente, lo dispuesto en relación con la gestión planteada el 24 de junio de 2019, y reiterada el 9 de julio pasado. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			recurrida en forma personal.
19-016702-0007-CO	2019019150	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016718-0007-CO	2019019151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016727-0007-CO	2019019152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-016729-0007-CO	2019019153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López en calidad de alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia o a quien en su lugar ocupe el cargo que, de forma inmediata y coordinada adopte las medidas requeridas y ejecute las acciones pertinentes para que aperciba al propietario del inmueble finca folio real número 40057807-000, que dé inicio a la construcción de aceras y a las respectivas rampas de acceso, ajustando las obras a las especificaciones contenidas en la Ley N°7600 y su reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir las obligaciones señaladas, la Municipalidad de San Pablo de Heredia supla los trabajos, y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Bernardo Porras López en calidad de alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-016735-0007-CO	2019019154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016742-0007-CO	2019019155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de catarata de ojo izquierdo que requiere el recurrente le sea realizada en la fecha programada por ese hospital con ocasión de este recurso, sea el 04 de noviembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-016744-0007-CO	2019019156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016747-0007-CO	2019019157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-016752-0007-CO	2019019158	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alcides González Ordoñez, en su condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten los actos concretos y necesarios con el fin de revertir el problema denunciado por el amparado y que ponen en riesgo su integridad. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alcides González Ordoñez, en su condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.</p>
19-016754-0007-CO	2019019159	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que se realice el pago del salario correspondiente a las tres lecciones de planteamiento en el Colegio Técnico Profesional de Palmichal que le fueron asignadas a la recurrente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la</p>



			<p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso, en lo que respecta a las lecciones de planeamiento. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-016763-0007-CO	2019019160	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de pago de la primera y segunda quincena de julio de 2019. Se ordena a Priscilla Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Maureen Cantillano López, en su condición de Jefa a.i. de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital San Vicente de Paúl del Hospital, o a quienes ocupen tales cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la segunda quincena de julio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese a Priscilla Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Maureen Cantillano López, en su condición de Jefa a.i. de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital San Vicente de Paúl del Hospital, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
19-016770-0007-CO	2019019161	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Hernández López desestima el recurso por razones diferentes.</p>
19-016778-0007-CO	2019019162	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Tome en consideración, la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V, de esta sentencia.</p>
19-016789-0007-CO	2019019163	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
19-016814-0007-CO	2019019164	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 19-6052-0007-CO.</p>
19-016819-0007-CO	2019019165	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
9-016823-0007-CO	2019019166	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Monge Vargas, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo,</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ana Lorena Monge Vargas, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.</p>
19-016834-0007-CO	2019019167	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia a quienes en su lugar ocupen los cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea operada de una rodilla en la fecha indicada en el informe (noviembre del 2019) y en el mes de febrero del año 2020 de la otra rodilla, lo anterior en estricto apego al criterio del médico tratante y si otra condición médica no lo contraindica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Pedro Pereiras Álvarez en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
19-016835-0007-CO	2019019168	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOSÉ LUIS NAVARRO VARGAS, en su condición de Apoderado General judicial y extrajudicial sin límite de suma, a LUIS CHAVES GONZÁLEZ, en su condición de Director de la Dirección de Desarrollo Nuevos Negocios del Sector de Telecomunicaciones y, a JUAN CARLOS RUDDOCK ZÚÑIGA, en su condición de Jefe de la Agencia Integrada de Limón, todos del Instituto Costarricense de Electricidad o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, el servicio de Internet sea instalado en la casa de habitación de la recurrente en caso de no haberse aun realizado en la fecha indicada a esta Sala. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a JOSÉ LUIS NAVARRO VARGAS, en su condición de Apoderado General judicial y extrajudicial sin límite de suma, a LUIS CHAVES GONZÁLEZ, en su condición de Director de la Dirección de Desarrollo Nuevos Negocios del Sector de Telecomunicaciones y, a JUAN CARLOS RUDDOCK ZÚÑIGA, en su condición de Jefe de la Agencia Integrada de Limón, todos del Instituto Costarricense de Electricidad o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016846-0007-CO	2019019169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director Médico del Hospital William Allen Taylor, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que el 18 de noviembre de 2019, se lleve a cabo la cita asignada a la tutelada, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de Director Médico del Hospital William Allen Taylor, en forma personal.
19-016883-0007-CO	2019019170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-016889-0007-CO	2019019171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016903-0007-CO	2019019172	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta expresa al "registro de los cumplimientos e intervenciones policiales en los que participó activamente la señora Volio Pacheco". En consecuencia, se ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se le brinde respuesta y de existir, brindarle la información relacionada al "registro de los cumplimientos e intervenciones policiales en los que participó activamente la señora Volio Pacheco", eso sí resguardando cualquier tipo de dato sensible o confidencial. En cuanto a la supuesta falta de respuesta a "los requisitos que se le exigieron cumplir



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			para obtenerlo, y permítanos copia de la documentación administrativa en la que consta el otorgamiento de dicho grado”, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida.
19-016907-0007-CO	2019019173	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-016919-0007-CO	2019019174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016928-0007-CO	2019019175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -18 de octubre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016934-0007-CO	2019019176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Luis Vargas Castillo, Encargado de Recursos Humanos y Jackeline Ulate Alpízar, ambos de la Dirección de Servicio de Vigilancia del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente –a su costa- los documentos conforme lo requirió, previa discriminación de la información confidencial. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Luis Vargas Castillo, Encargado de Recursos Humanos y Jackeline Ulate Alpízar, ambos de la Dirección de Servicio de Vigilancia del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
19-016944-0007-CO	2019019177	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por las violaciones al debido proceso y derecho de defensa referidas en la parte considerativa. Se ordena a Betsy Rojas Zúñiga y Franklin Barrantes Montero, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinador de la Oficina Local de Cariari, ambos del PANI, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes correspondientes y efectúen las coordinaciones necesarias en el ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se rectifique el procedimiento administrativo, según los lineamientos expuestos en esta sentencia. Para lo anterior, deberán notificar a los recurrentes la resolución de las 15:54 horas de 19 de agosto de 2019 y, dentro del plazo supra señalado, reprogramar una audiencia oral y privada en la que se garantice el debido proceso y derecho de defensa a las partes; luego de la audiencia, en el plazo máximo de tres días, deberán dictar una resolución debidamente fundada que resuelva la situación administrativa de la menor tutelada. Por las consideraciones especiales del caso concreto la resolución de las 15:54 horas de 19 de agosto de 2019 se considera cautelar y vigente hasta el dictado de la resolución administrativa ordenada en este acto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Betsy Rojas Zúñiga y Franklin Barrantes Montero, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinador de la Oficina Local de Cariari, ambos del PANI, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>
19-016946-0007-CO	2019019178	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico y se determine el</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-016948-0007-CO	2019019179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016955-0007-CO	2019019180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016970-0007-CO	2019019181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
19-016976-0007-CO	2019019182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la intervención quirúrgica que requiere -todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante-, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

19-016982-0007-CO	2019019183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016984-0007-CO	2019019184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-016986-0007-CO	2019019185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada lesión al artículo 41 constitucional, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016991-0007-CO	2019019186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016998-0007-CO	2019019187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido al tutelado, objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a él, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
19-017021-0007-CO	2019019188	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-017022-0007-CO	2019019189	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-017023-0007-CO	2019019190	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-017025-0007-CO	2019019191	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-017030-0007-CO	2019019192	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-017031-0007-CO	2019019193	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-017035-0007-CO	2019019194	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-017037-0007-CO	2019019195	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

19-017039-0007-CO	2019019196	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-017060-0007-CO	2019019197	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO.
19-017076-0007-CO	2019019198	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-017078-0007-CO	2019019199	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-017081-0007-CO	2019019200	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-017083-0007-CO	2019019201	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-017086-0007-CO	2019019202	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-017101-0007-CO	2019019203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez y a Mario Solano Salas o a quien en su lugar ocuparen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.



19-017109-0007-CO	2019019204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.-
19-017132-0007-CO	2019019205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017138-0007-CO	2019019206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-017141-0007-CO	2019019207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017147-0007-CO	2019019208	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de jefe Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere de INMEDIATO, a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de jefe Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-017149-0007-CO	2019019209	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-017150-0007-CO	2019019210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General y Ana María Muñoz Barrionuevo en calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General y Ana María Muñoz Barrionuevo en calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-017168-0007-CO	2019019211	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Martha Henríquez Cabezas, Contralora Institucional de Servicios del MOPT, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que: a) de manera INMEDIATA gire a sus subalternos las instrucciones pertinentes con el propósito de que los hechos que dieron mérito a esta declaratoria, no se repitan y, b) en caso que la recurrente se apersona de nuevo a entregar la documentación que no le fue recibida, se le reciba y se selle. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Martha Henríquez Cabezas, Contralora Institucional de Servicios del MOPT, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-017182-0007-CO	2019019212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Maribel Martínez Gallo, en su condición de Directora a.i del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o quien ejerza cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-017187-0007-CO	2019019213	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-017197-0007-CO	2019019214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017212-0007-CO	2019019215	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en cuanto a la lesión al derecho de petición del tutelado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-017218-0007-CO	2019019216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes, en su condición de presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que se le paguen al recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Román Macaya Hayes o a quien ocupe el cargo de presidente ejecutivo de la CCSS, de forma personal.
19-017228-0007-CO	2019019217	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017232-0007-CO	2019019218	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-017241-0007-CO	2019019219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017263-0007-CO	2019019220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017265-0007-CO	2019019221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea atendido en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-017266-0007-CO	2019019222	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-017272-0007-CO	2019019223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Pedro González Morera y a Olga Loría Granados, por su orden, Director Médico y Jefe I del Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que el amparado reciba la atención médica que requiere, de forma inmediata y, se determine el tratamiento médico a seguir para controlar sus patologías. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera y a Olga Loría Granados, por su orden, Director Médico y Jefe I del Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017289-0007-CO	2019019224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017295-0007-CO	2019019225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017326-0007-CO	2019019226	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

19-017329-0007-CO	2019019227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017331-0007-CO	2019019228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General a.i. y a Jorge Porta Correa en calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cedula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General a.i. y a Jorge Porta Correa en calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-017341-0007-CO	2019019229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017343-0007-CO	2019019230	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 19-011468-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
19-017344-0007-CO	2019019231	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JHONNY ÁLVAREZ MOLINA, en su condición de Director General y, GERARDO SÁENZ BATALLA, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (07 de noviembre de 2019), siempre y cuando este no sea contraindicado por alguna causa médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a JHONNY ÁLVAREZ MOLINA, en su condición de Director General y, GERARDO SÁENZ BATALLA, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017371-0007-CO	2019019232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Gabo, en su condición de Director General a.i. y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente de la paciente para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Gabo, en su condición de Director General a.i. y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota
19-017372-0007-CO	2019019233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017377-0007-CO	2019019234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guarida, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de diciembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-017378-0007-CO	2019019235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota aparte. Notifíquese esta resolución al Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017385-0007-CO	2019019236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017387-0007-CO	2019019237	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-017391-0007-CO	2019019238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado



			Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017398-0007-CO	2019019239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Gerardo Ramírez Badilla, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la radiografía de tórax prescrita. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Jhonny Álvarez Molina y a Gerardo Ramírez Badilla o a quienes ejerzan los cargos de director general y de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal.
19-017407-0007-CO	2019019240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-017408-0007-CO	2019019241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Francisco



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:13

			<p>Pérez Gutiérrez y a María Vanessa Gómez Oses, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, el médico especialista valore a la recurrente. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María Vanessa Gómez Oses o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-017412-0007-CO	2019019242	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en su condición de director general en ejercicio y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida por el optometrista. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo y a Ana María Muñoz Barrionuevo o a quienes ejerzan los cargos de director general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal.</p>
19-017415-0007-CO	2019019243	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden, Director Médico y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la valoración que requiere y se determine el tratamiento médico a seguir, en un período máximo de TRES MESES.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-017416-0007-CO	2019019244	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Director General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 de octubre de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001] en el Servicio Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Director General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-017424-0007-CO	2019019245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:14:11

19-017429-0007-CO	2019019246	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Norma Lucía Wong Fernández, en su condición de Directora y Jefe del Servicio de Odontología, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que inmediatamente se contacte a la parte amparada [NOMBRE 001], a fin de dar inicio al trámite administrativo y elaboración de las prótesis dentales que requiere, las cuales deberán ser entregadas en el plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes y Norma Lucía Wong Fernández, en su condición de Directora y Jefe del Servicio de Odontología, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
-------------------	------------	-------------------	---



19-017434-0007-CO	2019019247	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 10 de enero del 2020, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-</p>
19-017441-0007-CO	2019019248	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Melissa Ramírez Sánchez, en su condición de Coordinadora a.i del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización de los ultrasonidos prescritos -24 de octubre de 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Melissa Ramírez Sánchez, en su condición de Coordinadora a.i del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017449-0007-CO	2019019249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que durante el mes de enero de 2020, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017452-0007-CO	2019019250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017457-0007-CO	2019019251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-017466-0007-CO	2019019252	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-017467-0007-CO	2019019253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice el depósito de lo montos que corresponde a la recurrente por concepto de subsidio por incapacidad, si otro motivo no lo impide. Se advierte a la recurrida, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida EN FORMA PERSONAL.
19-017479-0007-CO	2019019254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Federico Murillo González, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe en ejercicio del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera" o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, se le practique a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Federico Murillo González o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera", en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017480-0007-CO	2019019255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017482-0007-CO	2019019256	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-017486-0007-CO	2019019257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el examen que requiere en la fecha programada por la clínica recurrida con ocasión de este amparo, sea el 12 de noviembre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-017498-0007-CO	2019019258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique el procedimiento por paridad satisfecha que demanda y que le fue prescrito desde febrero de 2018. Esto, bajo estricta vigilancia de su médico tratante, siempre y cuando el amparado haya cumplido con los procedimientos previos y que sus condiciones clínicas no contraindiquen tal intervención. Asimismo, de ser necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-017499-0007-CO	2019019259	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Directora General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 19 de noviembre de 2019, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			<p>un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Directora General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-017507-0007-CO	2019019260	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Luis Tencio Mata, respectivamente, en su condición de director general ad interim y de jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, el médico dermatólogo valore al amparado. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Alexander Sánchez Cabo y a Luis Tencio Mata o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Dermatología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-017509-0007-CO	2019019261	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos funcionarios del Hospital Dr Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la cita de valoración en el Servicio de Ginecología del Hospital recurrido, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte a la recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas.</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en lo personal a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.
19-017512-0007-CO	2019019262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
19-017517-0007-CO	2019019263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Reinaldo Albernas Jaramillo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la amparada se le realice la cirugía indicada en la fecha reprogramada, es decir, el 14 de octubre de 2019, y posteriormente, sea valorada el 28 de octubre del año en curso a las 7:00 am. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota en forma conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017523-0007-CO	2019019264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-017527-0007-CO	2019019265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Melissa Ramírez Sánchez, por su orden, Director Médico y Coordinadora a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 15 de octubre de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.
19-017534-0007-CO	2019019266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017564-0007-CO	2019019267	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 19-006052-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-017584-0007-CO	2019019268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017595-0007-CO	2019019269	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 08 de enero del 2020, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.
19-017639-0007-CO	2019019270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-017653-0007-CO	2019019271	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-017701-0007-CO	2019019272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017707-0007-CO	2019019273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017727-0007-CO	2019019274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017757-0007-CO	2019019275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere durante el internamiento en el mes de diciembre, tal y como fue indicado en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017760-0007-CO	2019019276	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección General de Migración y Extranjería de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.
19-017793-0007-CO	2019019277	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Nivel Institucional 26 julio. Se ordena a Danilo Mesén Salas, Director del Nivel Institucional 26 julio, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Danilo Mesén Salas, Director del Nivel Institucional 26 julio, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.-
19-017804-0007-CO	2019019278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-017810-0007-CO	2019019279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Flory Morera González, Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para se lleve a cabo la operación que la paciente requiere dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-017834-0007-CO	2019019280	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-18819 de las 09:50 horas del 1° de octubre de 2019.
19-017836-0007-CO	2019019281	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-017849-0007-CO	2019019282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, y Carolina Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-017851-0007-CO	2019019283	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-017868-0007-CO	2019019284	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019018443 de las 9:30 horas de 24 de septiembre de 2019.
19-017871-0007-CO	2019019285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joyce Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere el 20 de diciembre de 2019, tal y como fue indicado en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Joyce Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-017889-0007-CO	2019019286	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en los Considerandos sexto y séptimo de la presente resolución. Comuníquese la presente resolución, al Juzgado de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Notifíquese.-
19-017904-0007-CO	2019019287	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-017907-0007-CO	2019019288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-017932-0007-CO	2019019289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017951-0007-CO	2019019290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-017982-0007-CO	2019019291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/09/2020 15:14:11

19-017986-0007-CO	2019019292	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-017992-0007-CO	2019019293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018005-0007-CO	2019019294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018006-0007-CO	2019019295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018010-0007-CO	2019019296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018015-0007-CO	2019019297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018019-0007-CO	2019019298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018028-0007-CO	2019019299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018031-0007-CO	2019019300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018036-0007-CO	2019019301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018054-0007-CO	2019019302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018059-0007-CO	2019019303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018061-0007-CO	2019019304	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-018065-0007-CO	2019019305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018086-0007-CO	2019019306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referente a la Reforma Procesal Laboral.
19-018087-0007-CO	2019019307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018099-0007-CO	2019019308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018102-0007-CO	2019019309	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-018105-0007-CO	2019019310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018107-0007-CO	2019019311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-018113-0007-CO	2019019312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018124-0007-CO	2019019313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018130-0007-CO	2019019314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018135-0007-CO	2019019315	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-018140-0007-CO	2019019316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.



07/01/2020 15:14:12

19-018155-0007-CO	2019019317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018159-0007-CO	2019019318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018162-0007-CO	2019019319	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando séptimo de la presente resolución. Notifíquese.
19-018169-0007-CO	2019019320	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este asunto al recurso de amparo que se tramita bajo el expediente número 19-017320-0007-CO.
19-018175-0007-CO	2019019321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018191-0007-CO	2019019322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018254-0007-CO	2019019323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018272-0007-CO	2019019324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018276-0007-CO	2019019325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018278-0007-CO	2019019326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018280-0007-CO	2019019327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018296-0007-CO	2019019328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018298-0007-CO	2019019329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018301-0007-CO	2019019330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018316-0007-CO	2019019331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018322-0007-CO	2019019332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018328-0007-CO	2019019333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018334-0007-CO	2019019334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018336-0007-CO	2019019335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018337-0007-CO	2019019336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-018357-0007-CO	2019019337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018359-0007-CO	2019019338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018363-0007-CO	2019019339	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-018381-0007-CO	2019019340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



19-018385-0007-CO	2019019341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo en lo referente a alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
19-018392-0007-CO	2019019342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018410-0007-CO	2019019343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018423-0007-CO	2019019344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:12